



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)



UNACHU

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 032-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 08 de mayo de 2026.

VISTO:

EI INFORME N° 0140-2026-DGA-P/UNACHU (05.05.2026), INFORME N° 213-2026-UA-DGA-UNACHU (27.04.2026), OPINIÓN LEGAL N° 022-2026-OAJ-P/UNACHU (27.04.2026), INFORME N° 200-2026-UA-DGA-UNACHU (22.04.2026), PEDIDO DEL SIGA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL CON FINES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHUPACA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de leyes;

Que, mediante Ley N° 32060, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad;

Que, según Resolución Viceministerial N° 005-2025-MINEDU de fecha 5 de febrero de 2025, se Resuelve Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, la misma que estará integrada por: ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, en el cargo de Presidente; ZAIDA OLINDA PUMACAYO SANCHEZ, en el cargo de Vicepresidenta Académico; y, JORGE LUIS YANGALI VARGAS, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

Que, el artículo 55 numeral 55.1 literal h) de la Ley General de Contrataciones Públicas, en cuanto a las Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo dispone que: "Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble";

Que, el artículo 100 literal h) del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, dispone que: "Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada: esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato";

Que, los artículos 101 numeral 101.1 y 102 numeral 102.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en cuanto a las Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos dispone que: "El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda" y; en cuanto a la aprobación de procedimientos de selección no competitivos dispone que: "La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)



UNACHU

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 032-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 08 de mayo de 2026.

competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley";

Que, con Resolución N° 024-2026-P-CO-UNACHU de fecha 28 de abril de 2026, se aprobó el Procedimiento de Selección No Competitivo para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL CON FINES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA", al amparo del supuesto previsto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por un valor ascendente S/91,234.00 (Noventa y un mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 Soles), por un periodo de 19 meses y 13 días calendarios, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 029-2026-P-CO-UNACHU de fecha 06 de mayo de 2026, se aprobó el Expediente de Contratación para llevar a cabo el Procedimiento de Selección No Competitivo, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL CON FINES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA", por un valor ascendente a la suma de S/ 91,234.00 (Noventa y un mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y los artículos 54 y 101 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2026-EF; conforme al Formato de Estrategia de Contratación, documento que es parte integrante de la presente Resolución;

Que, la Lic. Adm. Katherine Guina AYLAS CHUQUIMANTARI, en calidad de dependencia encargada de las contrataciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca-UNACHU, emite el INFORME N° 213-2026-UA-DGA-UNACHU de fecha 27 de abril de 2026 mediante la cual solicita al Director General de Administración, la aprobación de contratación mediante procedimiento no competitivo y recomienda a la Dirección General de Administración aprobar el inicio de la contratación mediante procedimiento no competitivo para asegurar la continuidad de los servicios de la entidad;

Que, el Director General de Administración habiendo tomado conocimiento del INFORME N° 213-2026-UA-DGA-UNACHU emite el INFORME N° 0140-2026-DGA-P/UNACHU de fecha 05 de mayo de 2026, mediante la cual solicita al Presidente de la Comisión Organizadora emisión de acto resolutivo para la aprobación del inicio de la contratación mediante procedimiento no competitivo;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite la OPINIÓN LEGAL N° 022-2026-OAJ-P/UNACHU de fecha 27 de abril de 2026 donde previo análisis del caso recomienda:

1. Disponer que la Dependencia encargada de las Contrataciones continúe con el desarrollo del procedimiento de selección no competitivo, asegurando el estricto cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 32069 y su Reglamento, en todas sus fases y actuaciones. Regularizar y completar la certificación y previsión presupuestal, garantizando cobertura total del periodo contractual;
2. Garantizar que la contratación se ejecute conforme a los términos técnicos y económicos sustentados en los informes emitidos, especialmente en lo relativo al monto del arrendamiento y su reajuste, verificando que estos se mantengan alineados a criterios objetivos como la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y las condiciones del mercado inmobiliario;

Estando a lo comentado líneas arriba y marco legal, resulta pertinente la aprobación el inicio de la contratación mediante el procedimiento no competitivo para la contratación de servicio de arrendamiento de local con fines administrativos y académicos para la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca;

En uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNACHU, Resolución Viceministerial N° 005-2025-MINEDU y demás normas;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)



UNACHU

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 032-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 08 de mayo de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el inicio de la contratación mediante el procedimiento no competitivo para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL CON FINES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA", por un valor ascendente a la suma de S/ 91,234.00 (Noventa y un mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto en los literales d) y h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2026-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y demás fines del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE. -----



Dr. Alfredo Walter AYALA CÁRDENAS
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca
AFHL/



Ab. Alfredo Fidel HERNÁNDEZ LÓPEZ
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca